

jadores que por motivo de su trabajo tengan que utilizar vehículos de la empresa.

En el supuesto que en el desempeño de su trabajo, sufriesen un accidente y por motivo del cual les fuese retirado el carné de conducir, la empresa le conservará su puesto de trabajo, pudiendo asignarle otro durante el tiempo por el cual le haya sido retirado el carné de conducir.

La empresa velará por el cumplimiento del código de circulación a la hora de desempeñar los conductores los trabajos encomendados.

Asimismo, y en los mismos supuestos anteriores, si tuviese prisión, la empresa le respetará su puesto de trabajo.

ARTICULO 40º. - Seguro de accidentes, vida y pensiones.

La empresa concertará un seguro de accidentes para los casos de muerte o invalidez permanente, derivada de accidentes de trabajo, para cada trabajador afectados por el presente convenio colectivo, por una cuantía de 24.000 €.

La empresa respetará los capitales consolidados por el seguro de vida y el plan de pensiones concertado con la entidad aseguradora previstos en el convenio colectivo anterior y, realizará durante los años de vigencia del presente convenio, la aportación anual de 90 € al referido plan de pensiones.

Se entregará una copia de estas pólizas a los representantes de los trabajadores, así como, anualmente se les entregará recibo del pago de las mismas.

ARTÍCULO 41º. - Complemento de jubilación.

La jubilación anticipada del trabajador, dada la singularidad de los trabajos realizados, se solicitará al cumplir el mismo los 60 años de edad, siempre de conformidad con la legislación vigente en el momento de la jubilación.

Al producirse la jubilación de un trabajador, la empresa abonará en concepto de premio las cantidades que a continuación se detallan:

- los 56 años 6.000 €
- los 57 años 4.000 €
- los 58 años 3.000 €
- los 59 años 3.000 €

- los 60 años 3.000 €

Este punto solo tendrá validez para aquellos trabajadores que tengan más de 10 años de antigüedad en la empresa.

Por acuerdo entre las partes, se hará estudio de medidas encaminadas a conseguir, llegado el momento de jubilación de los trabajadores a que se refiere este artículo, esto es, aquellos que opten por jubilarse anticipadamente, el complemento de la pensión de jubilación que se perciba por la Seguridad Social hasta alcanzar el 100% de sus retribuciones, hasta alcanzar los 65 años. Esto último solo tendrá validez para aquellos trabajadores con una antigüedad igual o superior a 15 años.

ARTÍCULO 42º. – Jubilación Parcial Anticipada.

A este respecto, se estará a lo dispuesto a la legislación vigente en cada momento, siendo ésta en la actualidad, la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social y el RD Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

ARTÍCULO 43º. - Vestuario.

La empresa proveerá anualmente al personal afectado por el presente convenio colectivo las siguientes prendas de trabajo:

Verano:

- dos pantalones
- dos camisetas
- un par de botas
- Tres pares de guantes.
- Una gorra

Invierno:

- dos pantalones
- dos camisas
- un jersey
- chaquetón y chubasquero

(opcional) con pantalón

- un par de botas
- tres pares de guantes

CAPÍTULO VI: SALUD LABORAL